

Floridablanca, noviembre 19 de 2024



20/nov/2024  
08:33 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
**Remitente:** Nestor Alexander Bohorquez Meza  
**Destinatario:** 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando  
**Asunto:** Ponencias  
**Radicado No.:** 2410000291 **Folios:** 10 **Anexos:** 0

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES.**  
Ciudad

Referencia: Ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Acuerdo Municipal No. 041 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**.

El señor presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor EDGAR GOMEZ, me designo la Ponencia del Proyecto de Acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal, razón por la cual me permito presentar ponencia para **SEGUNDO DEBATE**, en los siguientes términos:

## 1. JUSTIFICACIÓN

El Doctor **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, Alcalde Municipal presentó a esta Corporación para su estudio y tramite correspondiente el Proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El estudio y aprobación del Proyecto de **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**, con el fin de realizar estudios y diseños para la estructuración dl proyecto encaminado a la recuperación del Parque Recreacional el Lago en el Municipio de Floridablanca Santander.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Para la elaboración de presente Proyecto de Acuerdo que se pone en consideración del Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, se tuvieron en cuenta entre otras las siguientes bases normativas, entendiéndose en ellas incluidas todas las que les sean complementarias, adiciones o modificaciones:

#### **Constitución Política de Colombia**

Señala el Artículo 287 que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Más adelante el Artículo 345 establece *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”*

Ello indica que el Concejo Municipal es la Corporación encargada constitucionalmente para decretar el gasto público y transferir los créditos necesarios en el Presupuesto, que sus integrantes estudian y aprueban a través del procedimiento legalmente establecido para su ejecución en la vigencia inmediatamente siguiente.

De conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3 expresa que es atribución del alcalde... *“dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que el artículo 353 de la Constitución Política, dispuso que los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

La competencia constitucional del Concejo Municipal, se corrobora en las disposiciones puntuales referidas a funciones en materia presupuestal y de gastos, que señala el Artículo 313 como atribuciones puntuales:

*“4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.*

**Decreto 111 de 1996 – Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”**

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que la Ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, *modificación* y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 38 de 1989, artículo 10, concordado con el artículo 14 del decreto 111 de 1996, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción

**Ley 819 de 2003**

El Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el proyecto en mención, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, modificado por el artículo 3 del decreto 4836 de 2011, el cual señala “ Artículo 1 Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la colaboración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superan el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Que el presente proyecto de acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: “ *cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo*”

#### **Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012**

El Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, a través del cual se modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 – Atribuciones del Concejo Municipal señala como tal: “9. *Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación*”.

#### **CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

El pronunciamiento realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el tema de reservas presupuestales a través de la Circular Externa No. 43 del 2008, se encuentra vigente y es aplicable de manera concreta al caso particular.

Vale la pena mencionar que dicho concepto se encuentra reforzado por la circular No. 26 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación; en la que, respecto de la Constitución de reservas presupuestales, afirma:

*“En tal sentido cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el artículo 12 de la ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno”.*

La circular 043 de 2008 del Ministerio De hacienda y crédito público señala:

“Cuando la Nación o las entidades territoriales requieren celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aun sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso este destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera (SIC) la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas departamentales.

En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuesto de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencias futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10,11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia”.

#### **CIRCULAR 31 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

“En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicos y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”.

Para la Procuraduría General de la Nación el término “excepcional”, deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario que “constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurra rara vez”.

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso

en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales”.

#### LA PROCURADURIA DEFINE ESTO COMO UNA VIGENCIA FUTURA

“Lo mismo puede señalarse respecto del artículo 23 del Decreto 111 de 1996, cuando da a entender que se afectan vigencias futuras con la asunción de obligaciones cuya ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso al momento de su perfeccionamiento y el objeto del compromiso se lleva a cabo en las siguientes vigencias, sujetando su posibilidad, en todo caso, a la previa autorización.

Es enfática la norma al señalar que las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos, pero con la autorización previa del Concejo municipal, asambleas y de los Consejos Territoriales Indígenas. Frente al cargo endilgado no hay duda, entonces, que por tratarse de un acto previo e imprescindible a la suscripción del contrato la infracción de su omisión se consolida para la fecha de celebración del mismo.

#### **Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS)**

El Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS) es un organismo superior de la Administración de Floridablanca-Santander, rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal.

Que el COMFIS Municipal según acta No. 28 de noviembre 1 de 2024 y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo para solicitar autorización para el Señor alcalde del Municipio de Floridablanca, para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a los recursos propios de la entidad para la vigencia fiscal 2025, sin afectar presupuestos futuros.

#### **4. ESTUDIO DE LAS CONSIDERACIONES**

La parte considerativa del proyecto de acuerdo, se encuentra encaminada correctamente al marco legal amparadas en la Constitución Política: artículos 287, 345, 311, 315, 353, Decreto 111 de 1996 – Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Ley 819 de 2003, Artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, modificado por el artículo 3 del decreto 4836 de 2011, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, circular 043 de 2008, Circular 31 De La Procuraduría General De La Nación, Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS)

## 5. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El estudio del articulado consta de cuatro (4) artículos los cuales se ajustan al objeto del proyecto de acuerdo y corresponden a:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 026 de 2.019, para comprometer las Vigencias Futuras Ordinarias sin afectar presupuestos futuros para la vigencia 2025, con el fin de atender aquellos gastos que su ejecución sobrepase la presente vigencia para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales, y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo y el Plan Municipal de Desarrollo "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027", para ejecutar el siguiente compromiso, que a continuación se relaciona:

COMPROMISO	PROGRAMA	2024	2025	FUENTE
REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO ENCAMINADO A LA RECUPERACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EL LAGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER.	INVERSION	\$800.196.460	0	ICLD

**ARTICULO SEGUNDO:** En todo caso se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, y especialmente al acuerdo 026 de 2019, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Todas las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo para asumir compromisos de vigencias futuras tendrán una vigencia a partir de la Sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

## 6. ESTUDIO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales y legales que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo al COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO ENCAMINADO A LA RECUPERACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EL LAGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Valor del proceso de selección: \$ 800.196.460  
Apropiación del presupuesto de rentas y gastos 2024 \$800.196.460  
Plazo de ejecución: 06 meses

Algunos aspectos relevantes de la necesidad que soportará el inicio del proceso de selección es la siguiente:

La administración Municipal, mediante el plan de desarrollo, indica que la gestión efectiva del espacio público y la preservación de los recursos naturales son aspectos fundamentales para el desarrollo sostenible y la calidad de vida en Floridablanca. En este sentido, es crucial abordar los problemas que afectan a los parques y zonas verdes, así como implementar medidas para conservar y proteger la estructura e infraestructura existente.

También es importante mantener en perfecto estado, de conservación y funcionamiento, de los diferentes, parques, plazoletas, y zonas verdes del municipio de Floridablanca, que hacen posible el cumplimiento de los diferentes programas adelantados por el Gobierno Municipal; en aras de ejercer las obligaciones que le corresponden frente a la protección de estos y en procura de prevenir daños que ocasionen mayores erogaciones al municipio.

Dados los procesos que se viene desarrollando, el municipio de Floridablanca por las mismas exigencias urbanísticas, sobre el mejoramiento continuo en las prácticas recreativas pasivas y de libre esparcimiento, se pretende mediante el presente proyecto, adelantar todas las gestiones para mejorar e intervenir la infraestructura del parque "Acualago" y recuperar el parque "El Lago", que garanticen la prestación del servicio a la comunidad de Floridablanca.

Por las razones anteriormente expuestas, se hizo necesario la formulación del presente proyecto para que de esta manera se pueda identificar una alternativa de solución que, a través de una ejecución adecuada, pueda brindar una medida definitiva a los habitantes del municipio, los cuales necesitan espacios donde puedan realizar actividades para el uso y goce del sano esparcimiento.

El proyecto comprende realizar los estudios y diseños para la estructuración del proyecto encaminado a la recuperación del parque recreacional el lago, identificando la solución más viable para la adecuación e intervención de la infraestructura existente y puesto en funcionamiento del mismo, proporcionando a la comunidad un espacio para el uso y goce del tiempo libre de los ciudadanos de Floridablanca, y a su vez enfocados a conservar y mantener el lugar. La Secretaría de Infraestructura realizó visitas técnicas dentro del parque y lugar a intervenir, con el fin de realizar el mantenimiento, adecuación y/o mejoramiento de obras civiles y complementarias.

Contemplando de lo anteriormente dicho y del deterioro del entorno paisajístico, a causa del mal estado de la infraestructura física y la ausencia de espacio público adecuado, que aporten en la salud mental de la comunidad y al derecho al ocio, el libre esparcimiento, uso y goce del tiempo libre, así como también por los problema ambientales que están causando malos olores en el sector, proliferación de insectos y enfermedades y problemas de salud en el población, el Municipio de Floridablanca, en cabeza del alcalde y mediante la secretaria de infraestructura, se

comprometen a intervenir, iniciando con la fase de consultoría para definir diseños y estudios.

Lo anterior con el fin de recuperar el parque el Lago, ofreciendo a la comunidad atracciones que sean viables para municipio y a su vez contribuyan en el desarrollo de actividades recreativas, con iniciativas del libre esparcimiento e integración familiar.

Lo anterior se llevará a cabo mediante el desarrollo de tres etapas:

#### **1. ETAPA 1**

##### **–DIAGNOSTICO**

##### **DIAGNOSTICO TÉCNICO**

- Levantamiento topográfico • Diagnóstico y evaluación de infraestructura existente

#### **2. ETAPA 2**

##### **–ANÁLISIS DE ALTERNATIVA FINANCIERA A DESARROLLAR.**

##### **ESQUEMA BASICO**

- Análisis de enfoque diferencial de modelos de negocio
- Análisis económico del sector turístico
- Presentación de alternativas de modelo de negocio.

#### **3. ETAPA DE DISEÑO.**

##### **DESARROLLO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**

- Geotécnico
- Urbano y espacio publico
- Movilidad y transito
- Arquitectónico
- Mobiliario • Paisajístico
- Desarrollo de Renders • Estructural
- Redes de servicios públicos
- Lineamientos ambientales
- Presupuesto y especificaciones
- Programación
- Se realizará las supervisiones e interventorías complementarias requeridas para planear efectivamente la ejecución del proyecto.

## **7. IMPACTO FISCAL**

Estableciendo que el presente proyecto de acuerdo no tiene implicaciones económicas adicionales y no afecta presupuesto de vigencias subsiguientes y efectuado el respectivo análisis, el proyecto de acuerdo es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano plazo 2025-2034, cumple con los indicadores establecidos en la ley 819 de 2003 y ley 2155 de septiembre 14 de 2021, que modifica el artículo 6° de la ley 358 de 1997.

Es preciso anotar que este proyecto de acuerdo pretende atender necesidades relevantes del municipio conforme sus metas del Plan Municipal de desarrollo y

que, en relación con los requisitos previstos en la ley y que son de carácter procedimental.

## 8. ANEXOS

- Proyecto de acuerdo
- Exposición de motivos.
- Acta No. 28 de noviembre 1 del 2024 emanada del COMFIS.
- Certificado de la Secretaría de Hacienda, de no afectación al MFMP y capacidad de endeudamiento.
- Certificado del secretario de Planeación Municipal por estar registrado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal – BPPIM

Concepto Jurídico de la Dra. **PRISCILA ANGULO PORRAS** Abogada- Concejo Municipal CPS.


## 9. INFORME DE LA COMISIÓN

El día 15 de noviembre de 2024, fue realizada la comisión tercera permanente, al cual asistió como invitado el Dr. Gerardo Ramos Secretario de Hacienda con el fin de dar PRIMER DEBATE al proyecto 043 de 2024 , **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**, la cual se puso a consideración la ponencia y el proyecto de acuerdo, y fueron aprobados.

## 10. CONCLUSIÓN

Por encontrar este Proyecto de Acuerdo Municipal No. 041 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**, ajustado a la Constitución y la Ley considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo ante la Honorable plenaria **PONENCIA POSITIVA**, para **SEGUNDO DEBATE** y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

Agradeciendo la atención,



**NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA**  
Concejal Ponente.